



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 011 -2012-ANA-DGCRH

Lima, 16 ENE. 2012

### VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 07940-2011, presentado por PESQUERA EXALMAR S.A., identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20380336384 y con domicilio en Jr. Paz Soldán 170 - Oficina 801, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas para su Planta de Producción de Harina y Aceite de Pescado, ubicada en Av. Industrial N° 690 - caleta Carquin, distrito de Huacho, provincia Huaura, departamento Lima; y,

### CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, de acuerdo al artículo 138° del Reglamento de la precitada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicita autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de su Planta de Producción de Harina y Aceite de Pescado, ubicada en la caleta Carquin, distrito de Huacho, provincia Huaura, departamento Lima, por un volumen anual de total de 44 153,449 m<sup>3</sup>, bajo el régimen de 300 días al año y 8 horas/días, mediante un emisor submarino de 1 450 metros de longitud;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 614-2011/DEPA-APRHI/DIGESA, remitido a través del Oficio N° 618-2011/DEPA/DIGESA;

Que, respecto a la opinión de la Autoridad Ambiental Sectorial, mediante Carta N° 296-2011-ANA-DGCRH, de fecha 14.07.2011, se observó la solicitud presentada por la recurrente, comunicándole entre otras cosas, que no ha cumplido con presentar el instrumento ambiental pertinente aprobado por la Autoridad Ambiental Sectorial;

Que, no obstante haber sido observada la solicitud, la recurrente no cumplió con presentar el instrumento ambiental pertinente aprobado por la Autoridad Ambiental Sectorial, motivo por el cual el Informe Técnico N° 1329-2011-ANA-DGCRH/LCHC, recomienda declarar improcedente la solicitud de la recurrente, al no haber cumplido con presentar el instrumento ambiental aprobado por la Autoridad Ambiental Sectorial;

Que, en consecuencia, y en virtud a lo señalado en los considerandos precedentes corresponde declarar improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, con el visto de Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG.





**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Declarar improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales, presentada por PESQUERA EXALMAR S.A. para su Planta de Producción de Harina y Aceite de Pecado, ubicada en la caleta Carquin, distrito de Huacho, provincia Huaura, departamento Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º.-** Notificar la presente resolución PESQUERA EXALMAR S.A.

**ARTÍCULO 3º.-** Poner en conocimiento la presente resolución al Ministerio de Producción, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y a la Administración Local de Agua Huaura.

Regístrese y comuníquese,



  
Quím. M. Sc. Betty Chung Tong  
Directora

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua

